### ANEXO NUM. 8

MIGUEL: AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 282 de la Ley de Hacienda vigente, de 27 de Junio último, he tenido á bien decretar las siguientes

# adiciones y reformas a ba misma bey

Art. 3. C Las fincas rústicas pagarán el uno por ciento sobre el valor que representen, cuando éste exceda de cien pesos, sirviendo de base la tarifa siguiente; en el concepto de que á los terrenos no clasificados en ella, se determinará su valor por las Juntas calificadoras, según los datos é informes que éstas adquieran.

Por cada 6 hectaras, 70 aras 40 centiaras ó sea una suerte de

tierra de 200 varas de ancho por 400 de largo, regada por el

77 7	D	7 T'	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
En el	Distrito	de Jimenez	y Camargo.

Río de Conchos	\$ 300	00
Por cada 6 hectaras, 70 aras 40 centiaras ó sea una suerte d		
tierra de 200 varas de ancho por 400 de largo, regada por e		
Río Florido		00
Por cada 6 hectaras, 70 aras 40 centiaras ó sea una suerte d		
tierra de 200 varas de ancho por 400 de largo, regada por		1111
Río de San Pedro		00
Por cada 6 hectaras, 70 aras 40 centiaras ó sea una suerte d		
tierra de 200 varas de ancho por 400 de largo, regada por		
tras fuentes	150	00

## En los Distritos Hidalgo, Andrés del Río y Arteaga.

Por cada 6 hectaras, 70 aras 40 centiaras ó sea una suerte de tierra de 200 varas de ancho por 400 de largo, de labor de riego.....\$ 200 00

# En el Distrito Bravos.

Por cada 6 hectaras, 70 aras 40 centiaras ó sea una suerte de tierra de 200 varas de ancho por 400 de largo, regada por el Río Brayo.....\$ 300 00 Por cada 6 hectaras, 70 aras 40 centiaras ó sea una suerte de

tierra de 200 varas de ancho por 400 de largo, regada por otras 

# En el Distrito de Guerrero.

Por cada 6 hectaras, 70 aras 40 centiaras ó sea una suerte de tierra de 200 varas de ancho por 400 de largo, de labor de riego...... \$ 150 00

## E

## En el Distrito Iturbide:

En la Municipalidad de Chihuahua, por cada 6 hectaras, 70 aras

40 centiaras ó sea una suerte de tierra de 200 waras de ancho		
por 100 de latent de massa	00	00
En las demás Municipalidades, por cada 6 hectaras, 70 aras 40 centiaras ó sea una suerte de tierra de 200 waras de ancho		
por 400 de largo, de labor de riego	200 0	00

## F

# En todo el Estado.

Por cada 6 hectaras, 70 aras 40 centiaras 6 sea una suerte de tierra de 200 varas de ancho por 400 de largo de labor de tem-

Art. 33. Los dueños, gerentes, encargados ó administradores de establecimientos mercantiles, industriales, fabriles, haciendas de campo, de minas ó de cualesquiera otras negociaciones, tienen también la obligación de dar aviso á la oficina de rentas del lugar, del movimiento de los empleados ó dependientes de dichas negociaciones, expresando el nombre y el sueldo anual que disfrute cada uno, á fin de que se haga la calificación respectiva; debiéndose tener como tales, á aquellos cuyos emolumentos excedan de quinientos pesos anuales. La falta de cumplimiento á lo preceptuado en este artículo, hace directamente responsables á los autores de la infracción, del pago del impuesto y acreedores á una multa igual al doble del importe de éste, durante el tiempo que hubiere dejado de pagarse. Igual obligación se impone á los dueños de hoteles, mesones, casas de huéspedes, etc. etc., de dar aviso á las oficinas de rentas, de los agentes viajeros y comerciantes ambulantes que se alojen en sus establecimientos, imponiéndose á los que no lo hagan una multa de quince á veinticinco pesos en cada caso.

Art. 36. La obligación de pagar el impuesto es solidaria para el vendedor y el comprador, pero hecho el pago por aquél podrá cargar á éste su valor.

Art. 38. No causan el impuesto de compra-venta:

I. Los establecimientos mercantiles cuyas ventas sean menores de sesenta pesos al mes.

II. Las pequeñas porciones de mercancías que se remitan de un lugar á otro del Estado, como simples muestras, siempre que su valor no exceda de veinte pesos.

III. Las ventas de metales preciosos ó de minerales en bruto ó concentrados, que hayan pagado el impuesto sobre los productos de las minas de que proceden.

IV. El azogue, el carbón vegetal y mineral, coke y leña.

V. Las ventas que verifiquen los comerciantes ambulantes, cuyo valor no exceda de diez pesos en una sola operación y con un mismo comprador.

Art. 41. Siempre que se practique una operación de venta y se oculte, ya dejando de dar aviso á la Recaudación, ó simulando otra operación, averiguado el fraude, se castigará con multa de quince á quinientos pesos sin perjuicio de que se

exija el pago de derechos, una vez que se sepa su importe. Art. 46. Las oficinas de rentas asentarán en la primera y última foja de cada uno de los libros á que se refiere el artículo anterior, el nombre ó razón social del interesado, la clase de negociación y el número de hojas del libro, autorizando con el sello de la oficina cada una de ellas; en el concepto de que podrán admitirse los libros registrados por las oficinas del Timbre y que tengan en uso los comerciantes, en cu-

yo caso se habilitarán las hojas útiles.

Art. 53. Los dueños, encargados ó administradores de cualquier negociación. finca de campo, taller, giro ó establecimiento mercantil, industrial, agrícola de cualquier otro género, en que se hagan ventas, están obligados á presentar en los primeros ocho días de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio de cada año, ante la oficina de rentas del lugar, una manifestación escrita en papel simple, por duplicado, y bajo protesta de decir verdad, en la que conste el lugar en donde se halle situado el establecimiento, nombre de su propietario ó la razón social que tenga, el ramo de comercio ó industria á que aquél pertenece y el importe de las ventas, con expresión de lo vendido en cada mes, que haya obtenido en el trimestre anterior, cuya manifestación servirá de base para el pago del impuesto en el trimestre en curso. Si hubiere

inconformidad de parte de la oficina de rentas, confrontará esta la manifestación con la boleta de la oficina del Timbre, ó con libros del causante.

Art. 55. Cuando se establezca algún giro ó negociación, se dará desde luego aviso por escrito á la oficina de rentas respectiva, y la manifestación de las ventas se hará en los primeros ocho días del cuarto mes, en la forma y términos de los artículos 50 y 53. Esta manifestación servirá de base para el pago del trimestre vencido y del siguiente, continuando después los causantes bajo las prevenciones generales de este capítulo.

Art. 56. Si los establecimientos á que se contrae el artículo anterior se clausuraren antes de los tres meses, pagarán el impuesto por las ventas que hubieren realizado, justificando previamente el importe de ellas á satisfacción de la oficina de rentas.

Art. 60. Cuando algún establecimiento fuere clausurado, el interesado dará aviso escrito á la oficina de hacienda del lugar para los fines que expresa el artículo 270 de esta ley; pero si la clausura fuere temporal, seguirá causándose el impuesto.

Art. 61. Todo causante que por cualquier motivo se considerase con derecho para no seguir pagando los impuestos, ocurrirá por escrito, en papel simple y por duplicado, á las oficinas de hacienda del lugar de su residencia, solicitando la baja para que éstas con su informe recaben la aprobación de la Tesorería General, sin cuyo requisito no podrá acordarse aquellos, la que surtirá sus efectos desde el día que se haya pedido.

# CAPITULO IX.

# Del Derecho de patente.

Art. 63. El derecho de patente, que consiste en la cuota mensual que determina la siguiente tarifa, regulada gradual y equitativamente por las Juntas Calificadoras, entre el máximum y el mínimum, ó por las oficinas de rentas en su caso, lo causarán todos los giros mercantiles, establecimientos industriales, talleres de artes y oficios, establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, ya sea que estén situados con tiendas abiertas á la calle, en despachos, escritorios ó en cualquiera otro local, en el interior de las fincas, en el de los mercados públicos ó en otros puntos. Igualmente causarán el derecho de patente, los profesores, agentes viajeros y demás negociantes que determina la misma tarifa.

Almacén de cualquiera clase de efectos, donde, aún		-		Máximum para Chihuahua		um	Minim para afuer	a
cuando haya expendio al menudeo, el giro princi-		E. C						
pal sea por mayor\$		00	50	00	100	00	40	00
Agencia de publicaciones	3	00	1	50	2	00	1	00
Agencia de trasportes, de carga, equipajes dinero, etc.	25	00	10	00	10	00	4	00
Agencia de manufacturas extranjeras		00	20	00	20	00	10	00
Agencia de seguros sobre la vida	25	00	10	00	20	00	8	00
Almonedas	10	00	2	50		00	1	00
Alfarerías		00		00	3	00	1	00
Alacenas y casillas de mercería, mantas, lencerías,								
zapatos, rebozos ó libros		00	1	00	2	00	0	50
Armerías				50	4	00	0	50
Agentes de negocios sin título	10	00		00		00		50
Abogados	8	00	1	50	6	00		00
Agrimensores	5			00	4	00		50
Agentes aduanales en cualquier punto del Estado	15	00		00	enter.		1934	TAIRE
Agentes viajeros procedentes de otros Estados con	10	00						
muestras de cualquiera mercancía Cada vez que								
se presenten álas poblaciones del Estado, se les ha-								
rá la calificación para este impuesto por los repre-								
sentantes del fisco de la respectiva localidad; que-								
dando al causante en caso de inconformidad, el re-	100							
curso de ocurrir al Ejecutivo por conducto de las								
oficinas de hacienda ó directamente	200	00	10	00	20	00	2	00
onomas do macionda o difectamente	200	UU	10	00	90	00	9	00

			X-	and the same of	1991			
Wayner Fineson African Xinneson					·	M	lin imuu	_
Cash can can way with	Maximi		dinimu para		para afuera		linimui para	"
	Chihuah	ua. Ch	ihuah	va.	afuera		afuera —	
B B B								
100 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	THE PARTY NAMED IN							4-4
Banco ó escritorio, establecimientos ó despachos, en								
que se hagan giros y cambios de letras, sobre pla-								
zas del país ó extranjeras; se expidan billetes					33 6			
cheks ó vales al portador, se admitan depósitos, se								
hagan hipotecas ó préstamos sobre prendas ó fir-								
mas, y se verifiquen, por último, todas aquellas								
operaciones relativas á establecimientos bancarios		00	E0 .	00	60	00	40 (	00
ó de prestamistas	75		50		5		1 (	A Charles and a second
Baños de agua fría y caliente	10	00	1	00	D .	00	1 (	,0
Bazares, reputándose como tales aquellos en que se	200	00	2	00	50	00	1 (	00
venden objetos usados		00	2			00	1 (	
Billares, cada mesa	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN	00	1			00	1	
Boliches, cada mesa		00	0			00	0	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF
Bancos de herrar	5- 10 M			00	10		2	304
Boticas	. 10	00	Alane	200	at proper	to Alach	12 - 24	5
The same of the Contract of the same of th				NO. S				9.
A Service of the serv				*				178
Cajones de ropa, cuyo capital en giro pase de \$1,500.0	0							VI I
sin que exceda de \$15,000.00	\$ 100	00	25		60		20	
Carnicerías y tocinerías con expendio	. 10	00		00		00	1.	SECTION STATES
Corambrerías	. 4	00		50	2	00	0	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
Cafés	. 3	00		00	2	00	0	
Cantinas	. 100		30		75	00	15	MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE
Corrales ó posadas	. 4	00		00	3	00	00	The second second
Chocolaterías	. 4	00		1 Company (1979)	3	00	00	STATE OF THE PARTY
Carrocerías		00	5	00	10	00	4	00
Comerciantes no radicados al vender sus mercancía	8,							NEW YORK
teniendo que renovar su patente cada mes, ate	mensi							
niéndose para la calificación á lo dispuesto par	a	00	10	00	50	00	5	00
tiendas, tendajones y agentes viajeros	. 50	00	10 2	00	4		1	00 .
Camiserías	. 6			50		00		25
Cererías		00		50		00		50
Cobrerías		00		00		00		00
Corredores titulados.:		00		00		00		00
Comisionistas		00		00		00	The second	00
Casinos		00		75		00		50
Coheterías			1	80	Roda	310	44	
59 0 00 k 00 0 <b>D</b>								
Dulcerías y pastelerías	.\$ 10	00	5	00	6	00		00
Depósitos de harina	15	2 00		00	10	00	3	00
Depósitos de fierro, cobre y otros metales sin labr							PIN IN	
que no sean preciosos y que estén separados o	lel					100 N	The state of the s	N. O.
despacho principal		8 00		00		3 00		00
Dentistas		00 0		00		3 00		00
Doreduries		3 00		50		00		50
Droguerías	2	0 00	2	2 00	1	5 00	1	00
Droguerias								
E A CONTRACTOR								1
	. 0	5 00	10	00	1	5 00	5	00
Empresas telegráficas y telefónicas	. \$ 2	$\begin{array}{ccc} 5 & 00 \\ 0 & 00 \end{array}$		00 (		00 0		00
Empressed de ferrocarriles urbanos		0 00		5 00		5 00		00
Despende de diligencias.		5 00		3 00		8 00		00
TO de commitoide		0 00		5 00		0 00	APPENDED TO	00
The lie a womented the matthings of cooperations		0 00		1 00		8 00		00
The same broken the control of the same same same same same same same sam	Charles and the same	0 00		1 00		0 00		00
Expendio de tabacos labrados	*.	0 00	- 50		Minde		y lay all	
		-	4 3 20	and his	The same		-	

				to be a second
	Mávimum	Minimum	Máximum	
other step step step step	para	para Chihuahua	para	nara
oracle construction and areas production (		-	afuera.	afuera.
Expendio de madera	. 8 00	4 00	6 00	2 00
Expenpio de petróleo por mayor, y que constituy	1			
el principal giro de la negociación	300 00	30 00	200 00	20 00
Expendio de velas de esteariana ó sebo comprimido	10 00	1 00	8 00	1 00
Expendio de calzado	10 00	3 00	5 00	2 00
Expendio de jabón	2 00	1 00	2 00	1 00
Expendio de pan.	2 00	1 00	2 00	
Expendio de cerillos	2 00	1 00	2 00	1 00
Expendio de semillas	$\frac{2}{2} \frac{00}{00}$	1 00		1 00
Expendio de járcia	2 00		2 00	1 00
Expendio de toda clase de bebidas alcohólicas sin	2 00	1 00	2 00	1 00
perinicio de la patente que correspondo é la vente	Service Control			
perjuicio de la patente que corresponda á la venta de otros productos	E00 00	0.00	T00 100	
Expendio de neines sin porinicio de la reterta en	. 500 00	2 00	500 00	2 00
Expendio de naipes, sin perjuicio de la patente que		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	our aleas	
corresponda á la venta de otros productos	50 00	5 00	30 00	2 00
Escritorios despachos ú Oficinas de prestamistas en			arrest wh	
pequeño con interés usurario, por medio de fian	The state of			Resides
zas, obligaciones, vales de depósito ó cualesquiera		** The state of th		
otros documentos de seguridad ó constancia	40 00	20 00	30 00	10 00
Encuadernaciones	5 00	0 50	4 00	0 50
Expendio de cajas mortuorias	3 00	0 50	2 00	0 50
Expendio de plantas, arbustos y semillas	9 00	0 50	1 50	0 50
Expendio de ropa hecha	15 00	1 00	10 00	0 50
Expendio de sombreros de palma	5 00	0 50	4 00	0 50
Escribanos 99.1 90.0	5 00	1 00	4 00	1 00
00.01 00.01 00.01 00.001		1 00	1 00	1 00
1 1 29 00 300 S 2 00 La PO A 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	estate sala			
Fábricas de bilados y taildes				
Fábricas de hilados y tejidos	40 00	20 00	40 00	20 00
Idem de cigarros	10 00	5 00	10 00	5 00
Idem de hielo	8 00	5 00	5 00	1 00
I dem de pastas con o sin expendio	1 00	1 00	3 00	1 00
l luem de sellos de goma	1 00	2 00	2 00	1 00
I dem de labon y velas con o sin expendio	10 00	4 00	6 00	1 00
Idem de ladrillos	2 00	1 00	1 00	0 50
I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	50 00	5 00	50 00	3 00
Idem de vino mezcal	20 00	5 00	30 00	3 00
I dem de aguardiente	10 00	5 00	10 00	在 10 mm 10
dem de ropa blanca	8 00	2 00	4 00	1 00
ldem de cerveza con o sin expendio	5 00	3 00		1 00
Idem de rebozos.	3 00		4 00	2 00
Idem de cerillos	1 00	1 00	2 00	1 00
Fruterias	8 00	0 50	1 00	0 25
Fundiciones o establecimientos donde se febriques	0 00	0 50	4 00	0 50
plezas grandes de herro, como harandeles colum		Barrela		THEFT
nas etc	10 00	Now The		Harry C.
ras etc	10 00	6 00	10 00	6 00
nes nes	9 3011 7 %	OPDION A		AND DESCRIPTION OF THE PERSON
nes Fraguas	3 00	1 00	2 00	0 50
Fraguas Fábricas de almidón	2 00	0 50	2 00	0 50
Tayrivas de aimiddh	10 00	1 00	8 00	0 50
Idem de chocolate	5 00	0 75	3 00	0 50
Farmacáticas	20 00		16 00	1 00
Farmacéticos	5 00	1 00	4 00	1 00
				1 00
1 10 7 10 01 01 00 1 G				
Gabinetes de fotografía	reteronala	T sanday	geleg she	9 (34)
Castavios de lotografia	5 00	2 00	4 00	0 50
TOO IS A SHOPE LITTER		Heenein	th ob age	ATO CO.
003 10 10 10 10 10		. se surr	so et ans	struck
Hoteles y eases de historida	duplm -	d) enion	age à art	General .
Hoteles y casas de huéspedes\$	10 00	2 00	5 00	1 00
Hojalaterías	2 00	0 50	1 00	0 25
				20
		and the second	Conference of the second	

The first committee of the second contraction of		imum				mum	Mini	mum
ACT OF THE WAY TO SEE THE SEE	Chihu	ahua	Chihi	ahua	afu	era -	afue	ra
and the second of the second o	21 10						teret	
Imprentas	2	00	0	50	1	00	0	25
Ingenieros	6	00	1		5	00		00
remains de une à entanne Judicité la server op en adminimentant manier su Judic à renagmon en mo		Time.			1 - 10			
Joyerías		00		00	1	00	witu	
the coupling of solutions $\Gamma$ under so, is a constant of	4	00	2	00	2	00	1	00
						P. 0		
Librerías	4	00	2	00	3	00	1	00
Litografías	5	00	1	00	4	00		50
the to be stranged by Manager and A. Vol stage								HD.
	DUR	4.0					BURE	
Montepíos	200	00	30	00	100	00	10	00
ta de estampas ó cromos y tlapalerías.	20	00	5	00	10	00	4	00
Mueblerias	10	00	4	00		TE DUNC		00
Mesones	5	00		00	4	00	1	00
Molinos de harina, con ó sin expendio	15	00		00		00		00
Molinos de maíz crudo ó cocido	5	00		00		00		00 50
or sol a sellarge and at N a lone discretional an	MONEY.					Mary .		
	ibil.							
Neverías :\$		00	1	00	2	00	0	50
communication at any reporter almost a laboration of								
Panaderías	10	00	1	0.0	6	00	1	00
Peluquerías y barberías, con ó sin expendio de per- fumería		00	0	-0		00		
Pensiones de caballos y mulas	10	00	1	50		00		50
Profesores de música, dibujo é idiomas	3		0	75		00		50
Peritos valuadores	5		1	00	4	00		
Profesores de medicina y cirujía	. 8	00	1.1	00		00	1	
				00		00	0	50
Reliance					A Service			
Relojerias\$	4	00	2	00	2	00	1	00
the state of the s								
Sederías					TOUR!	00	Mar.	000
The analysis of the analysis o							1 1	
为1000000000000000000000000000000000000								
Tienda de abarrotes cuyo capital sea mayor de								
\$ 20,000.00 \$ Tienda de abarrotes cuyo capital sea de \$10,000 00	200	00	25	00	100	00	15	00
hasta \$20,000 00 talk sea de \$10,000 00	100	00	15	00	F0.	00	10	00
Tienda de abarrotes cuyo capital sea de \$2,000.00 sin	100	00	15	00	50	00	10	00
llegar á \$10,000.00	50	00	10	00	30	00	8	00
Tendajones cuyo capital sea de \$1,000.00 sin llegar								
á \$2,000.00	10	00	3	00	8	00	3	00
á 1,000.00	3	00	1	00	3	00	1	00
Teudajones cuyo capital sea de \$100.00 sin llegar				70			A.	.,0
á \$500 00		00		50		00		50
Tenerías		00		00 50		00		25
Idem de Talabertería		00		00		00		25 25
Idem de zapatería		00		50		00		25
					THE PERSON NAMED IN	THE PERSON NAMED IN	SEPTEMBER TO A	THE PERSON